

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202100340

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mayor cuantía a **BRANDON GIUSEPPE RENDON CASAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 08, providencia corregida el 11 de marzo a de 2022 – pdf. 16-

Como título base de la acción se aportó el pagaré No. 05700480700030071 el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado mediante providencia calendada 04 de octubre de 2022- pdf. 08-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda, corregida por proveído del 11 de marzo de esa anualidad - pdf. 16-

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y al referido demandado conforme a lo dispuesto en los arts 291 y 292 del C.G.P., como se señaló en providencia de fecha 23 de agosto de 2023 – pdf. 37-.

Dentro del término legal otorgado el ejecutado no acreditó el pago de la obligación como tampoco propuso excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, por lo que procede continuar con la ejecución.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento.

R E S U E L V E

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2022- pdf. 08-, y por las sumas indicadas en la demanda, auto corregido por proveído del 11 de marzo de esa anualidad - pdf. 16- en favor de la accionante y en contra del ejecutado **BRANDON GIUSEPPE RENDON CASAS**.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$9.000.000 M/cte. Líquidense.

7.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

